Expediente: **469/15**
Carátula: **BONO BALCAS CAROLA ELIZABETH Y OTRO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) 469/15 S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BONO BALCAS, CAROLA ELIZABETH-ACTOR
90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO
30716271648312 - DEFENSOR DE MENORES IIº NOM, -DEFENSOR DE MENORES
23181853719 - PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:BONO BALCAS CAROLA ELIZABETH Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) 469/15 s/ AMPARO.- EXPTE:469/15.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 469/15

H105021500635

JUICIO:BONO BALCAS CAROLA ELIZABETH Y OTRO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST) 469/15 s/ AMPARO.- EXPTE:469/15.-

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Carlos Parajón Ferullo, por derecho propio y;

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 20/10/2023 el letrado Parajón Ferullo solicitó se determinen sus estipendios profesionales por su actuación en la presente causa como apoderado de la Provincia de Tucumán. En atención al estado del juicio, corresponde acceder a lo procurado.

Conviene tener presente que la actora, con el patrocinio del letrado Saúl Alberto Ibáñez, interpuso una demanda de amparo en contra del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST) y de la Provincia de Tucumán, a los fines de que cubran las pretensiones esgrimidas en el escrito introductorio obrante a fs. 37/66.

De las constancias de autos, surge que la Provincia de Tucumán se apersonó, produjo informe del art. 21 CPC y contestó demanda en fecha 21/10/2016, en tanto que el IPSST lo hizo por presentación de fecha 26/10/2015.

Por escrito del 16/02/2017 el letrado Saúl Ibáñez renunció al patrocinio de la actora y solicitó se regulen sus honorarios profesionales. Así, se ordenó formar la incidencia N° 469/15-I1, por el cual, a través del pronunciamiento N° 138 del 17/04/2017 se regularon honorarios provisorios en la suma de $6.300, equivalente al valor de una consulta escrita al momento de la regulación.

Finalmente, por resolución N° 542 del 05/09/2023, se hizo lugar por lo allí considerado, al incidente de caducidad de instancia promovido en autos por la Provincia de Tucumán. En consecuencia, se declaró perimido el proceso principal en la presente causa y se dispuso el archivo una vez firme la presente y cumplidas las cargas arancelarias y tributarias. En cuanto a las costas procesales, tanto por el proceso principal como por el incidente de caducidad se impusieron a la parte actora.

II. Para la determinación de los honorarios profesionales, se tendrá en cuenta –en primer lugar– que la demanda carece de contenido económico explícito o de objeto susceptible de cuantificación pecuniaria directa en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480, ya que con ella se perseguía la tutela de un derecho de rango constitucional que se alegó conculcado.

En concatenación a ello, se aplicarán exclusivamente las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la ley arancelaria local; en particular lo relativo a la calidad jurídica del trabajo realizado, el valor, el mérito y la eficacia de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado final obtenido. Simultáneamente, se ponderará que el letrado Carlos Parajón Ferullo actuó como apoderado –en el doble carácter– de la Provincia de Tucumán en en la primera y parte de la segunda etapa del proceso principal, como así también en el incidente de perención de instancia (cfr.: artículos 14, 41, 43 y 59 de la ley arancelaria local).

En efecto, y de acuerdo a lo analizado, las regulaciones por el proceso principal y por el incidente de perención se debe practicar conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 41, 43 y 59 de la Ley N° 5480. Asimismo, cabe destacar que la determinación de los emolumentos será estimada prudencialmente, lo que implica una valoración de las circunstancias del caso, prescindiendo de cuestiones puramente matemáticas, atendiendo a las etapas efectivamente cumplidas.

En este sentido, dadas las particularidades del caso, teniendo en cuenta la forma extraordinaria de conclusión del expediente, no habiéndose suscitado la totalidad de las etapas del proceso principal –ni haberse llegado a dictar sentencia de fondo– corresponde aplicar sin más la garantía de honorarios mínimos estipulada en el artículo 38 in fine de la Ley N° 5480 por todas las actuaciones en el proceso principal. El mismo prescribe que “en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado CARLOS ALBERTO PARAJÓN FERULLO, por su intervención como apoderado –en el doble carácter– de la Provincia de Tucumán, en la primera etapa y parte de la segunda etapa del proceso de amparo, como por el incidente de perención de instancia (sentencia N° 542/23), con costas a la actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($279.000).**

HÁGASE SABER.

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 27/12/2023

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.